



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número:

Referencia: EX-2017-29655158- -APN-DDYME#MEM - Instruccion Enarsa

A: Ing. Hugo Balboa (Energia Argentina S.A.),

Con Copia A: Marcos Pourteau (SSEP#MEM), Juan Manuel Carassale (MEM),

De mi mayor consideración:

Señor Presidente:

Por medio de la presente me dirijo a usted con respecto al acuerdo de “Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas Natural” (las “BASES y CONDICIONES”) cuyo texto se adjunta a la presente.

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Energía y Minería (MINEM) ha iniciado un proceso de normalización del sector del gas y de recomposición del sistema de precios y tarifas, a través de diversas medidas orientadas a dar cumplimiento efectivo a las normas que rigen la actividad e incentivar las inversiones necesarias para incrementar las reservas de gas y los niveles de producción local, así como el desarrollo de la infraestructura de los servicios de transporte y distribución que permitan evacuar la misma.

Los objetivos que persigue en tal sentido el MINEM tienen especialmente en consideración, por un lado, los criterios de gradualidad y previsibilidad adoptados en el proceso de recomposición de los precios y tarifas que paga la demanda de gas natural y, por otro, los objetivos fijados en la normativa legal en la materia, en particular, el de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad (artículo 3° de la Ley 17.319) y establecer las medidas conducentes al logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones (artículos 1° y 3° de la Ley 26.741).

En ese marco, el MINEM ha convocado a los PRODUCTORES (conforme la definición de las BASES y

CONDICIONES), a ENERGÍA ARGENTINA S.A. (“ENARSA”), en su carácter de Comercializador de Gas Natural, y a las DISTRIBUIDORAS (conforme la definición de las BASES y CONDICIONES), a fin de que establezcan condiciones básicas para el abastecimiento de gas natural a las DISTRIBUIDORAS, a partir del 1 de enero de 2018 y durante el período de transición contemplado en las BASES y CONDICIONES.

El compromiso que asumen en estas BASES y CONDICIONES los PRODUCTORES y ENARSA, con relación a la suscripción de acuerdo de BASES y CONDICIONES de suministro para el abastecimiento de gas a las DISTRIBUIDORAS, es de trascendental importancia para el servicio público de distribución de gas natural, por lo que el Estado Nacional tiene directo interés en su cumplimiento.

En el marco de las citadas BASES y CONDICIONES, el rol que se prevé encomendar a ENARSA resulta fundamental para el funcionamiento del sistema de abastecimiento de gas natural de nuestro país, ya que constituye el instrumento por medio del cual el Estado Nacional cubrirá las necesidades de las áreas cuyas tarifas contienen precios de gas natural más reducidos que los establecidos para el resto del país, en particular, las áreas alcanzadas por el régimen tarifario diferencia de la Región Patagónica, Malargüe y la Puna, cuyos precios de gas están contemplados en senderos de recomposición de plazos mayores a los del resto del país.

Asimismo, permitirá mantener la función que viene realizando ENARSA de adquirir los volúmenes de gas importado que resulten necesarios para satisfacer la demanda interna que no llegue a cubrirse con la producción de gas natural de nuestro país, ya sea a través del contrato para la importación de gas de Bolivia, los volúmenes que adicionalmente puedan importarse desde Chile, como así también de las licitaciones de Gas Natural Licuado cuya convocatoria instruya el MINEM, a través de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, a ENARSA en cada caso.

La atención de estas necesidades por parte del Estado Nacional a través de ENARSA, en los ámbitos mencionados arriba, implica además promover e impulsar el proceso de normalización del mercado de gas natural, especialmente en los restantes ámbitos de la demanda de gas, con el propósito de lograr en el menor tiempo posible un adecuado equilibrio entre la oferta local y la demanda, en el marco de los objetivos referidos arriba.

En atención a lo expuesto y para satisfacer el objetivo planteado, esta Autoridad instruye a ENARSA a:

- a) Suscribir las BASES y CONDICIONES, en carácter de Comercializador de Gas Natural, cuyo texto se adjunta a la presente instrucción (IF-2017-30167797-APN-SECRH#MEM)
- b) Celebrar con las DISTRIBUIDORAS, los acuerdos de suministro de gas natural necesarios para instrumentar sus obligaciones bajo las BASES y CONDICIONES, según lo previsto en la CLÁUSULA 4ª del mismo incluyendo a Distrigas S.A. y Tecnogas Patagónica S.A..
- c) Abastecer a las DISTRIBUIDORAS que prestan servicio en las áreas alcanzadas por los Subsidios de Consumos Residenciales de Gas contemplados en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 por los volúmenes destinados a los usuarios de dichas áreas, al precio previsto en el Anexo IV de las BASES y CONDICIONES, por segmento y por cuenca.
- d) Abastecer a las DISTRIBUIDORAS con el remanente del volumen comprometido por cuenca mediante acuerdos de suministro con las mismas, en los términos previstos en las BASES y CONDICIONES y al precio previsto en el Anexo III de las mismas, por segmento y por cuenca.
- e) Para cumplir con los compromisos de abastecimiento establecidos precedentemente, y de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 4ª de las BASES y CONDICIONES, ENARSA utilizará los volúmenes de que disponga, bajo sus contratos de importación existentes en la medida que pueda ser entregados en los puntos de entrega comprometidos, así como los volúmenes de gas natural licuado, o gas natural importado de la República de Chile, que adquiera con el alcance de la instrucción que emita la SECRETARÍA DE

RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINEM, que establecerá los volúmenes necesarios en función del balance de oferta y demanda de gas natural del país, a fin de que sean adquiridos por ENARSA para los períodos estacionales en los que la demanda total del país no pueda cubrirse con la producción local y adicionalmente con los volúmenes de gas natural importados desde Bolivia.

f) En los casos en que todo o parte de dichos volúmenes no puedan ser entregados directamente en los puntos de entrega indicados en las presentes BASES y CONDICIONES, ENARSA procederá de la siguiente manera:

1. ENARSA solicitará a los PRODUCTORES ofertas de venta de volúmenes por mes y por cuenca a los efectos de satisfacer sus necesidades no cubiertas, comunicando previamente a los PRODUCTORES el total del volumen requerido por mes y por cuenca.
2. Dichas ofertas tendrán por objeto un intercambio de volúmenes con ENARSA, de modo que ENARSA comprará al PRODUCTOR en la cuenca respectiva y devolverá al mismo PRODUCTOR mediante una venta en la Cuenca Noroeste (en la que recibe el gas de Bolivia), y/o en otra cuenca de común acuerdo entre ENARSA y el PRODUCTOR. Sin perjuicio de ello, el PRODUCTOR podrá optar por una venta sin devolución, lo cual deberá ser indicado por el PRODUCTOR al momento de realizar su oferta sin poder modificarse dicha opción una vez adjudicada la misma.
3. Una vez recibidas las ofertas, ENARSA adjudicará la totalidad del volumen requerido. En caso de recibir ofertas para algún mes y cuenca por un volumen superior al requerido, adjudicará las ofertas a prorrata del volumen ofrecido.
4. El volumen adjudicado a los PRODUCTORES estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. El Volumen adjudicado por mes y por cuenca será la cantidad máxima diaria que ENARSA podrá nominar a los PRODUCTORES. El mecanismo de nominación será acordado entre ENARSA y cada PRODUCTOR adjudicatario y será compatible con las reglas de despacho de gas natural en el sistema de transporte aplicables en el marco de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.
 - b. De requerir ENARSA, para un día operativo, un volumen inferior a la suma de las ofertas adjudicadas por mes y cuenca, nominará volúmenes a los distintos PRODUCTORES adjudicatarios, a prorrata proporcional de los volúmenes adjudicados, sin que ello signifique derecho a reclamo alguno por parte del PRODUCTOR bajo este mecanismo.
 - c. ENARSA pagará por el volumen adquirido un precio equivalente al precio promedio mensual de sus importaciones de Bolivia en frontera, el cual será publicado por ENARSA en su página web, excepto en aquellos casos en que un PRODUCTOR opte por la venta sin devolución el cual será pagado al precio promedio de la cuenca según lo establecido en el ANEXO III de estas BASES y CONDICIONES utilizando como ponderador por segmento los siguientes porcentajes:

Categorías R1-R21-R22-R23: 21,77 %

Categorías R31-R32-R33: 30,96 %

Categoría R34: 30,11 %

Categorías P1-P2: 12,95 %

Categoría P3: 4,21 %
 - d. Para aquellos PRODUCTORES que hubiesen optado por la venta con devolución, ENARSA

venderá a cada PRODUCTOR diariamente un volumen equivalente al volumen nominado como compra, con entrega en la Cuenca Noroeste y/o en otra cuenca de común acuerdo entre ENARSA y el PRODUCTOR, al mismo precio establecido para la compra, con más un diferencial de precio que será equivalente a la diferencia de precio entre: (i) la Cuenca Noroeste, y/o la cuenca que hayan acordado entre ENARSA y el PRODUCTOR de ser diferente a la Cuenca Noroeste, y (ii) la cuenca en que ENARSA haya adquirido el gas natural. Dichos precios a los efectos del cálculo de este diferencial serán los establecidos en la Resolución 41/2016 del MINEM o aquella que pudiese reemplazarla en el futuro, el cual podrá ser positivo o negativo.

e. En caso que ENARSA no pudiera satisfacer el abastecimiento de gas natural con el mecanismo previsto en los incisos precedentes, ENARSA licitará la compra de volúmenes de gas natural, en los términos y condiciones que informe en su página web y por volúmenes que necesite para completar el total de los VOLÚMENES DISPONIBLES.

g) Los costos en que deba incurrir ENARSA para cumplir con la operatoria prevista en la presente instrucción serán rendidos por aquella a la SECRETARIA DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS, a través de las solicitudes de transferencias para GASTOS CORRIENTES (Partida Presupuestaria 5.5.2).

Sin otro particular saluda atte.